

servir en aquel lugar, doles e otorgoles el señorío de las cabalgadas que se y fizieren, las aventuras que acaesçieren que las ayan para syenpre jamas para guarda de su lugar y para ayuda de escuchas y de atalayas.

Y mando y defiendo que ninguno non sea osado de ge lo enbargar nin de ge lo contrallar en ninguna manera, ca qualquier que lo fiziese pecharme y a en pena mill maravedis de la moneda nueva y al conçejo de Mula todo el daño que por ende reçibiese doblado, y demas al cuerpo y a quanto y oviesen me tornaria por ello.

Y porque esto sea mas firme e non venga en dubda, mandeles dar esta mi carta sellada con mio sello de çera colgado.

Dada en Burgos, veynte y dos dias de março, hera de mill y trezientos y veynte y tres años. Yo, Gil Dominguez de Ascaotorea, la fiz escrevir por mandado del rey.

Y agora el conçejo de Mula enbiaronnos pedir merçed con Pedro Lopez Hajar-do, alcayde de Pliego, mandadero, que les confirmasemos esta dicha carta y ge la mandasemos guardar.

Y nos, por les fazer bien y merçed y porque se pueble mejor para nuestro ser- viçio, tenemoslo por bien e confirmamosgela y mandamos que les vala y les sea guardada en todo, bien y cunplidamente, segund que les valio e les fue guardada en tienpo del rey don Sancho, nuestro aguelo, e del rey don Fernando, nuestro padre, que Dios perdone, y en el nuestro hasta aqui.

Y defendemos firmemente que ninguno nin ningunos non sean osados de les yr nin de les pasar contra ella para ge la quebrantar. E qualquier que lo fiziese pecharnos y a la pena que en la dicha carta se contiene y demas a ellos e a lo que oviesen nos tornariamos por ello.

E desto les mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello de çera colgado.

Dada (en Leon) a honze dias de março, hera de mill e trezientos y setenta y tres años. Yo, Diego Perez, de la camara, la fiz escrevir por mandado del rey. Ruy Martinez. Diego Perez. Juan de Canbranes. Domingo Juan. Abzaradiel. Alfonso Gomez. Andres Gomez.

CCXCII

1335-IV-15, Valladolid. Carta misiva de Alfonso XI al adelantado del reino de Murcia, nombrándolo procurador para que, junto con el obispo de Cartagena, los procuradores de la reina de Aragón y los del infante don Fernando, viese el pleito sobre Abanilla. (A. M. M. C.R. 1314-1344, ff. 122v-123r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia de Jahen, del Algarbe et sennor de



Molina. A uos, Alfonso Ferrandez Saavedra, nuestro adelantado en el regno de Murçia, salut commo aquel de quien mucho fio et para quien querriamos mucha onrra et buena ventura.

Bien sabedes en commo uos enbiamos nuestra carta en que uos enbiamos dezir que la reyna de Aragon, nuestra hermana, nos enbiara dezir que quando fuera la abenencia entre el rey don Fernando, nuestro padre, que Dios perdone, et el rey don Jaymes de Aragon, que Fauanilla, lugar que diz que es de don Guillelmo de Rocafull, fincara con el sennorio del rey de Aragon et que los cogedores que auian de coger la moneda forera por nos y en el regno de Murçia, que tomaron lo que fallaron a los del dicho lugar de Fauanilla et les vendieran las heredades deziendo que eran del nuestro sennorio. Et que este lugar sobredicho que era agora en el sennorio del infante don Fernando, mi sobrino, et que nos enbiauan rogar que mandasemos tornar lo que tomaran a los del dicho lugar et desfazer las ventas que les auian fecho de sus bienes por la dicha moneda, commo dicho es.

Et nos que touiemos por bien que fuesedes uos con el dicho obispo de Cartagena al dicho lugar de Fauaniella, et el dicho obispo et uos et los omnes que la dicha reyna o el dicho infante don Fernando enbiasen y para esto viesedes los recabdos que los del dicho lugar de Fauanilla auian en razon de la dicha partiçion et abenencia que fue fecha entre el dicho rey don Fernando, nuestro padre, et el dicho rey don Jaymes de Aragon. Et el recabdo que sobresto los del dicho lugar uos mostrasen que nos lo enbiasedes todo dezir por que nos sopiesemos en commo auiamos a mandar sobrello. Et agora fezieronnos entender que la uerdat deste fecho podria ser mas conplidamente sabido por otras villas et logares que son en el regno de Murçia et por otras partes et por otras maneras.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que uos, en vno con el dicho obispo et con los que la dicha reyna o el dicho infante don Fernando enbiaren y para esto, sepades este fecho por quantas partes lo podierdes saber, asy por la partiçion commo por otras cartas et testigos et instrumentos et escriptos en qualquier manera et en qualquier lugar, toda la uerdat que desto saber podierdes, asi sobre la posesion commo sobre el sennorio del dicho lugar de Fauanilla sy es termino de Murçia. Et todo lo que ende sopieredes enbiatnoslo dezir por que nos sepamos en commo nos auemos a mandar sobre ello.

Et non fagades ende al, so pena de la nuestra merced. Et de commo esta nuestra carta uos fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolit, XV dias de abril, era de mill et trezientos et setenta et III annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Andres Gomez, vista. Johan de Canbranes. Diego Alfonso.

